

RESOLUCIÓN N°: N° 1057  
FECHA: 26 JUN. 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL  
A LA SOCIEDAD RAAE COLOMBIA SAS Y SE IMPONE  
EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES**

El Director General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante ventanilla de tramites Vital el día 31 de mayo de 2020 la señora PAOLA KARIN CONTRERAS VIVAS en calidad de representante legal, de la Sociedad denominada RAAE COLOMBIA SAS, identificado con Nit: 901.124.927-3 presenta ante el Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde Estudio de Impacto Ambiental para su respectiva evaluación, adjunto al radicado aporta Certificado de cámara de comercio, Constancia de Pago realizada el 15 de Mayo de 2020, Certificado de Ministerio de Interior y Justicia, Radicado del ICANH y GDB.

Que el usuario mencionado, canceló al EPA BARRANQUILLA VERDE, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 6.366.297,00), por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental para la expedición de la licencia ambiental y la publicación de la gaceta para la actividad consistente en el proyecto ya mencionado, pago que fue aportado mediante recibo de consignación a través de la ventanilla vital.

Que funcionarios adscritos al Grupo de Control y Vigilancia del EPA BARRANQUILLA VERDE, evaluaron el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la mencionada Sociedad, emitiendo el Concepto Técnico No 0000813 del 12 de Junio de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

**ASPECTOS ENCONTRADOS.**

La información presentada ante la Autoridad del Distrito EPA Barranquilla Verde consta de la siguiente información;

**1. GENERALIDADES.**

1.1 Introducción: Indican una breve descripción del tipo de proyecto, Recolección, transporte, recepción, almacenamiento, evaluación, clasificación, desensamble, aprovechamiento y/o disposición final de los Raae's, de los catalizadores de exostos, baterías usadas y acumuladores en desuso, incluye localización de proyecto parque industrial y comercial Metroparque del caribe ubicado en Calle 110 # 6 - 335 bodega No. M1-15 en la ciudad de Barranquilla. La operatividad del proyecto se enmarca en Recolección, transporte, recepción, almacenamiento, evaluación, clasificación, desensamble, aprovechamiento y/o disposición final de los Raae's, de los catalizadores de exostos, baterías usadas y acumuladores en desuso

1.2 Contenido del documento anexo: Presenta la descripción brevemente de los nueve (9) capítulos contenidos en el presente documento.

**1.3 Objetivos.**

1.3.1 Objetivo general: El Estudio de Impacto Ambiental tiene como objetivo principal presentar la información sobre los procesos que se adelantarán en la empresa, los elementos del medio ambiente (Abiótico, bióticos y sociales) que puedan afectarse por la actividad Recolección, Transporte, almacenamiento, evaluación, clasificación,



RESOLUCIÓN N°: N° 1057  
FECHA: 26 JUN. 2020

desensamble, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos incluidos Raee's, aceites usados, baterías y cable.; la información específica de los recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados; los planes y actividades para la prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y efectos negativos; el Plan de Monitoreo y seguimiento y el Plan de Contingencias.

1.3.2. Objetivos específicos: Describen los cinco objetivos específicos determinado para el Estudio de Impacto Ambiental.

Tener un instrumento guía y de consulta que le permita ejecutar las obras y actividades requeridas para los servicios prestados por la empresa cumpliendo con la normatividad ambiental legal vigente de una manera sostenible, dentro de un esquema de mejoramiento ambiental continuo de los procesos que realizará la compañía.

- Caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, identificando las principales características y aspectos sensibles del medio.
- Identificar y determinar la magnitud y la importancia de los impactos generados por la operación de la empresa.
- Diseñar las medidas de prevención, control, mitigación o compensación, de los impactos ambientales generados por las actividades propias del proyecto.
- Diseñar un Plan de Monitoreo y Seguimiento para verificar la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de implementar las correcciones que sean del caso para alcanzar una trabajo ambientalmente aceptable y sostenible mediante un mejoramiento continuo.

Marco normativo: Presentan las normativas aplicadas al Estudio de Impacto Ambiental.

Alcance: Indica los alcances que contiene el presente Estudio de Impacto Ambiental.

Metodología: Describen que la metodología para la caracterización de los medios abiótico, biótico y socioeconómico que se utilizó en la realización del estudio permitió determinar las condiciones ambientales iniciales del área donde se desarrollará el proyecto. Igualmente mencionan el trabajo empleado en campo y oficina.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

2.1 Localización: Presentan la información básica de la empresa, como el nombre del representante, localización Metroparque industrial y comercial del caribe en la calle 110 # 6 - 335, Avenida Circunvalar en la ciudad de Barranquilla.

2.2 Características del proyecto: Se Indica que en la actualidad las instalaciones cuenta con una estructura física que la compone una bodega de 300 m2 y zona de parqueadero con 150 m2 , esta instalación se encuentra totalmente cubierta, en techo de teja, muros y piso en concreto

2.3 Instalaciones industriales: El proyecto lo conforman las siguientes áreas: - Recepción. - Pesaje. - Evaluación y clasificación. - Almacenamiento de RAEE'S. - Almacenamiento de baterías de plomo ácido y acumuladores. - Almacenamiento de catalizadores de exostos. - Despacho. - Área administrativa

2.4 Proceso La construcción de las obras del proyecto involucra a corto y mediano plazo resultados en lo que tiene que ver con las acciones de tipo preventivo en las actividades, permitiendo regular la ocurrencia de impactos ambientales negativos contra el medio.

2.5 Descripción de procesos.

RESOLUCIÓN N°: N° 1057  
FECHA: 26 JUN. 2020

Los procesos que realizara la sociedad en relación a RAEE son: Recolección, Transporte, Recepción, Evaluación y Clasificación, Almacenamiento y Exportación, para Aprovechamiento y/o disposición final esta será llevada a cabo por empresas especializadas y certificadas en realizar la extracción de los diferentes elementos contenidos en las tarjetas de circuitos de forma controlada.

Los procesos que realizara la sociedad en relación al manejo baterías de plomo ácido y acumuladores son Recolección, Transporte, Recepción Almacenamiento y Exportación, Empaque cargue y despacho, Aprovechamiento y/o disposición final Las baterías de plomo ácido y los acumuladores a través de gestores externos, los cuales deberán contar con los documentos exigidos por ley para realizar su correspondiente aprovechamiento.

Los procesos que realizara la sociedad en relación al manejo catalizadores de exostos son; Recolección, Transporte, Recepción Almacenamiento y Exportación, Aprovechamiento y/o disposición final esta será llevada a cabo por empresas especializadas y certificadas

### 3. CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Áreas de influencia: Se menciona que el área de influencia se ha definido sobre la base de las zonas en la cuales se registran tanto los impactos directos producidos por la implementación de las obras necesarias para el proyecto, así como los impactos indirectos inducidos sobre las actividades económicas y sociales.

Áreas de influencia directa: El área de influencia directa del proyecto abarca la porción del territorio donde potencialmente se manifestarán los efectos de las obras en forma directa, que para el caso sería el interior del parque industrial Metroparque Industrial y comercial del Caribe,

Áreas de influencia indirecta: Se establece que el área afectada sería, definida para toda la ciudad de barranquilla, principalmente el barrio Villa San Pedro.

Medio Abiótico: Se nombra que el medio ambiente abiótico incluye todos los factores no vivos y los procesos en un ecosistema; como la luz del sol, el suelo, el agua y la contaminación. Por lo tanto, presentan una breve descripción de la fisiografía, geología, geomorfología, hidrología, calidad del agua, hidrogeología y geotécnica del departamento del Atlántico.

Fenómenos meteorológicos Intra-Estacionales: Se menciona las ondas, los frentes fríos y los ciclones tropicales que se presentan en la región caribe.

Épocas climáticas en el litoral caribe Colombiano: Menciona una descripción de las épocas de verano, invierno y transición que se presentan en la región caribe.

Climatología de Barranquilla: Se indica la situación geográfica de Barranquilla, con su respectiva temperatura, precipitación, brillo solar, evaporación, viento y humedad relativa; anexan las gráficas para cada parámetro. Igualmente mencionan la definición de las emisiones que se pueden presentar, como lo son; contaminación electromagnética, lumínica, fuentes móviles, fuentes fijas y ruido.

Medio Biótico: Se explica el ecosistema terrestre presentado en el distrito de Barranquilla, incluyendo, flora, fauna y ecosistema acuático.

Medio Socioeconómico: Se mencionan los lineamientos de participación abarcando audiencia pública y participación ciudadana. De igual modo, indican la dimensión demográfica para el área de influencia indirecta (educación, universidad, expansión educativa y ciencia e investigación), dimensión espacial (transportes, servicios públicos), dimensión económica y dimensión política-organizativa.

RESOLUCIÓN N°: N° 10 5 7  
FECHA: 26 JUN. 2020

#### 4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

**Aguas superficiales:** Establecen que el proyecto no requiere captación de aguas superficiales, debido a las actividades que desarrolla.

**Aguas Subterráneas:** Se menciona que el proyecto no requiere captación de aguas subterráneas.

**Vertimientos:** Indican que los vertimientos son productos de actividades domésticas, no industriales, por lo que dichos vertimientos conducen a la red del parque industrial quien trata los mismos.

**Materiales de construcción:** Se determina que las instalaciones están construidas en su totalidad, por lo que no será necesario la utilización de materiales de construcción.

**Aprovechamiento forestal:** Se nombra que el área donde se ejecutaran las actividades es una bodega, por lo cual no será necesario remover ningún tipo de material vegetal.

**Emisiones atmosféricas:** Menciona que se genera emisiones en la etapa de adecuación y montaje del área de almacenamiento productos de diversas actividades. Como también por fuentes móviles debido a las actividades de transporte, gases contaminados y ruidos.

**Residuos sólidos:** Establecen que se implementara un programa de reciclaje de acuerdo a la cantidad de residuos que generen de las actividades de separación, almacenamiento y adecuación.

**5. EVALUACIÓN AMBIENTAL:** Se menciona que se le realiza a las actividades del proceso para identificar las acciones que presenten algún impacto ambiental de carácter negativo para diseñar las medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

#### Identificación y evaluación de impactos.

**Sin proyecto:** En referencia a la cualificación y cuantificación de los sistemas naturales en el área de influencia del proyecto, encontramos que el área donde se ubicara la empresa se encuentra altamente intervenida, ya que ahí viviendas y empresas, encontrando así poca presencia de flora y fauna, cabe anotar que a un 2.83 kilómetros de distancia se encuentra el río Magdalena, sin embargo las características y actividades del proyecto no generan impactos sobre este recurso

**Con proyecto:** Para cada uno de los componentes se establece la alteración que se está dando por actividades antrópicas y naturales, y cuales se darían por las actividades del proyecto.

**Metodología identificación y evaluación de impactos:** Se describen que para la caracterización de los impactos se han identificados los criterios; Carácter, Intensidad y Extensión del impacto, Sinergia, Persistencia, Efecto, Momento del impacto, Acumulación, Recuperabilidad, reversibilidad y Periodicidad. De igual modo, presentan la expresión para realizar la valoración cuantitativa del impacto.

**Identificación de impactos:** Presentan las matrices de evaluación donde se muestran las principales actividades de adecuación, operación y desmantelamiento de la empresa y los impactos asociados. Como también, describen que el entorno ambiental que comprende la zona de la empresa se dividió en tres grandes grupos Medio Físico, Medio Biótico y Medio Socioeconómico. Igualmente anexan la tabla de la identificación de impactos Fase de

RESOLUCIÓN N°: **1057**  
FECHA: **26 JUN. 2020**

Adecuación y fase operación, el listado de Impactos Fase de Construcción o Adecuación y fase operación y la valoración de Impactos Etapa de Adecuación y etapa operación.

**6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO:** Se menciona la implementación de una zonificación de manejo ambiental para las actividades del proyecto que atiende las siguientes clasificaciones:

- **Áreas de exclusión:** Corresponde al área que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto.
- **Áreas de intervención con restricciones:** Es el área donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades.
- **Áreas de intervención:** Corresponde al área donde se puede desarrollar el proyecto.

**Ecosistemas estratégicos del Atlántico:** Indican que el departamento del atlántico cuenta, con 2 zonas naturales para el ecoturismo, alejadas del bullicio de la ciudad, con abundante flora y fauna; Parque Natural Luriza y Vía Parque Isla de Salamanca.

**Resguardos indígenas del Atlántico:** Menciona que el departamento del Atlántico cuenta con cuatro (4) municipios, en donde se encuentran habitantes del resguardo indígena Mocana. Cabe anotar que no se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.

**7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** Indica que las actividades que se desarrollarán durante las etapas tanto de Adecuación y de Operación del proyecto

**7.1. Introducción:** Menciona que este Plan de Manejo Ambiental toma en cuenta los resultados de la identificación y evaluación de los impactos ambientales consignados en el capítulo cinco, para orientar las actividades que serán requeridas de ejecución con el fin de controlar los impactos negativos.

**7.2. Objetivos:** Describen los objetivos específicos para la implementación del Plan de Manejo Ambiental.

**7.3. Fichas de manejo ambiental:** Anexan la ficha de manejo para medio abiótico y medio socioeconómico, la cual contiene, objetivos, metas, etapas, impactos a controlar, tipo de medidas, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimientos y monitoreos, responsables de la ejecución, cronograma y presupuesto.

## **8. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.**

**8.1. Generalidades:** Menciona que el programa tiene como fin primordial realizar una evaluación de la efectividad y eficacias de las medidas recomendadas en el Plan de Manejo Ambiental, de tal forma que sobre la marcha se puedan detectar otros problemas no identificados con anterioridad y recomendar los ajustes que se requieran.

**8.2. Programas de monitoreo y seguimiento:** Indican los (7) sietes ítem en que se divide el programa de monitoreo y seguimiento

**8.2.1. Medio abiótico:** Anexan las fichas de seguimiento y monitoreo, las cuales contienen objetivos, indicadores ambientales, localización, tipo de análisis, etapas, periodicidad, y costo del programa.

**9. Plan de contingencia:** Indica que el Plan tiene como objetivo analizar e indicar las diferentes actividades, que puedan originar riesgos ambientales, esto con el fin de valorar los riesgos y presentar los lineamientos para prevenir, atender y controlar adecuada y eficazmente una emergencia.



RESOLUCIÓN N°: **1057**  
FECHA: **26 JUN. 2020**

GDB

|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| 1 - SHP                  | 10/06/2020 8:05 a. m.  |
| 2 - METADATOS            | 20/05/2020 1:44 p. m.  |
| 3 - PLANTILLAS           | 20/05/2020 11:39 a. m. |
| 4 - PLOTEOS              | 20/05/2020 11:40 a. m. |
| 5 - DICCIONARIO DE DATOS | 20/05/2020 9:47 a. m.  |
| 6 - LEAME                | 20/05/2020 12:04 p. m. |
| Logo                     | 20/05/2020 11:16 a. m. |

Ilustración 1. Información suministrada referente al EIA RAEE Colombia S.A.S

- CartoBase.mdb
  - Cobertura\_Vegetal
  - Entidades\_Territoriales\_y\_Unidades\_Administrativas
  - Relieve
  - Superficies\_Agua
  - Transporte\_Terrestre
- EIA.gdb
  - T\_11\_GEOLOGIA
  - T\_12\_GEOMORFOLOGIA
  - T\_14\_SUELOS
  - T\_15\_HIDROLOGIA
  - T\_16\_HIDROGEOLOGIA
  - T\_19\_CLIMA
  - T\_20\_BIOTICO\_CONTI\_COSTE
  - T\_22\_POLITICO\_ADMINISTRATIVO
  - T\_33\_PROYECTO
  - MMA\_Impactos\_TB
  - MMA\_Indicadores\_TB
  - RegistrosEstMeteorologicaTB

Teniendo en cuenta la información presentada se evidencia que la Sociedad RAEE COLOMBIA S.A.S, suministró información referente a los modelos de almacenamiento geográfico (Geodatabase), donde se relacionan los feature class asociados a:



RESOLUCIÓN N°: N° 1057  
FECHA: 26 JUN. 2020

Ilustración Gdb RAEE Lom-S.A.S. 2020. Tendencia en la mapeada se denota la CO-BIA

| Tema General o Medio | Componente/Tabla        | Capa Geográfica / Tabla  |
|----------------------|-------------------------|--------------------------|
| Medio Abiótico       | Geología                | UnidadGeologica          |
|                      | Geomorfología           | UnidadGeomorfologicalGAC |
|                      | Suelos                  | ConflictoUsoSuelo        |
|                      |                         | CapacidadUsoTierra       |
|                      | Hidrología              | CuencaHidrografica       |
|                      | Hidrologología          | UnidadHidrogeologica     |
|                      | Clima                   | Estación Meteorológica   |
| Medio Biótico        | Biotico_Conti_Coste     | Ecosistema               |
|                      |                         | CoberturaTierra          |
| Medio Socioeconómico | Político_Administrativo | Municipio                |
|                      | Proyecto                | AreaProyecto             |
|                      |                         | AreaInfluencia           |

tra-3. EIA Co-bia Junio nien-cuen-infor-ción senta-evi-cia Socie-RAEE LOM-S.A.S,

suministró información referente a los modelos de almacenamiento geográfico (Geodatabase), donde se relacionan los feature class asociados a:

| Tema General o Medio | Componente/Tabla        | Capa Geográfica / Tabla  |
|----------------------|-------------------------|--------------------------|
| Medio Abiótico       | Geología                | UnidadGeologica          |
|                      | Geomorfología           | UnidadGeomorfologicalGAC |
|                      | Suelos                  | ConflictoUsoSuelo        |
|                      |                         | CapacidadUsoTierra       |
|                      | Hidrología              | CuencaHidrografica       |
|                      | Hidrologología          | UnidadHidrogeologica     |
|                      | Clima                   | EstaciónMeteorologica    |
| Medio Biótico        | Biotico_Conti_Coste     | Ecosistema               |
|                      |                         | CoberturaTierra          |
| Medio Socioeconómico | Político_Administrativo | Municipio                |
|                      | Proyecto                | AreaProyecto             |
|                      |                         | AreaInfluencia           |



RESOLUCIÓN N°: N° 1057  
FECHA: 26 JUN. 2020

### EVALUACIÓN

Cita la norma que la actividad de construcción y/u operación de instalaciones cuyo objeto sea almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requiere de trámite de licencia ambiental.

La Solicitud de Licencia Ambiental se enmarca con el fin de ejecutar las siguientes actividades para cada Respel descrito:

**RAEE:** Recolección, Transporte, Recepción, Evaluación y Clasificación, Almacenamiento y Exportación, para Aprovechamiento y/o disposición final esta será llevada a cabo por empresas especializadas y certificadas en realizar la extracción de los diferentes elementos contenidos en las tarjetas de circuitos de forma controlada.

**BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO Y ACUMULADORES:** Recolección, Transporte, Recepción Almacenamiento y Exportación, Empaque cargue y despacho, Aprovechamiento y/o disposición final Las baterías de plomo ácido y los acumuladores a través de gestores externos, los cuales deberán contar con los documentos exigidos por ley para realizar su correspondiente aprovechamiento.

**CATALIZADORES DE EXOSTOS:** Recolección, Transporte, Recepción Almacenamiento y Exportación, Aprovechamiento y/o disposición final esta será llevada a cabo por empresas especializadas y certificadas

Desde el punto de vista técnico se considera que la información presentada como parte de la descripción del proyecto es clara, suficiente y adecuada para el pronunciamiento por parte del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, las actividades que se proyectan dentro del estudio de impacto ambiental son técnicamente viables para su ejecución, por lo que se considera pertinente otorgar la licencia ambiental a favor de la sociedad RAEE COLOMBIA.

**RAEE:** Recepción, Evaluación y Clasificación, Almacenamiento

**BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO Y ACUMULADORES:** Recepción Almacenamiento y Empaque cargue y despacho.

**CATALIZADORES DE EXOSTOS:** Recepción Almacenamiento.

Teniendo en cuenta que la actividad de Transporte no es una actividad sujeta a licencia dentro de la operatividad de la sociedad se mantendrá vinculada esta, siempre y cuando de manera independiente al presente trámite de licencia la sociedad presente los vehículos para su correspondiente aval previo cumplimiento de las obligaciones normativas estipuladas para tal, en caso de no contar con flota propia igualmente estará sujeta de obligaciones que se detallaran más adelante.

Se habilita dentro de la operación de la sociedad la disposición final a través de terceros debidamente autorizados condicionada al cumplimiento de obligaciones que se impondrán en la parte decisoria, se reconoce la actividad de Exportación como parte de su proyecto sin incluir el alcance dentro de la licencia toda vez que los movimientos transfronterizos de Respel no son competencia de esta autoridad ambiental.

El alcance de la licencia no incluye ningún tipo de proceso, ni actividad en el sitio en donde se encuentra ubicada la empresa diferente a las mencionadas anteriormente.

Durante la realización de las actividades planteadas en el documento se afectarán en mag-



RESOLUCIÓN N°: N° 1057  
FECHA: 26 JUN. 2020

nitidos diversas el medio, estos impactos fueron determinados en las matrices que hacen parte del PMA presentado, se requerirá de permisos y autorizaciones que se detallan a continuación:

**SEGUIMIENTO A MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:** Dentro del desarrollo de las actividades normales de la sociedad se generarán diversos residuos con características peligrosas, la autoridad ambiental realizara seguimiento a la gestión que se realice para el manejo de los mismos.

En relación a la GDB se tiene que:

Es de anotar, que la información presentada presenta algunas inconsistencias de acuerdo con la estructura de la capa, como son en el uso de dominios, de acuerdo con lo establecido en el diccionario de datos geográficos, y datos no registrados.

Tomando como base la normativa ambiental vigente se impondrá la obligación de ajustar la Geodatabase bajo lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016 y en la Guía para el Diligenciamiento y Presentación del Modelo de Datos Geográficos.

Que de acuerdo a lo determinado en el concepto técnico N° 813 de 12 de Junio de 2020, considera técnicamente otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad RAEE COLOMBIA SAS, para la actividad de Recepción, Evaluación y Clasificación, Almacenamiento de RAEE'S, Recepción Almacenamiento y Empaque cargue y despacho de Baterías Plomo Ácido y Acumuladores, Recepción Almacenamiento de Catalizadores de Exostos, todo esto con disposición final a través de terceros autorizados, recolección y transporte de todos los residuos mencionados por medio de la habilitación de vehículos ante esta autoridad ambiental con base en lo plasmado en la parte evaluativa del presente acto administrativo.

El alcance de la presente modificación no ampara ningún tipo de proceso, ni actividad diferente a las mencionadas anteriormente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015, dispone que la licencia ambiental es:

"ARTICULO 2.2.2.3.1.387. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad".

Que el Artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.6.409 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015 establece: De las solicitudes de licencia ambiental y sus requisitos:

" De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN N°: **1057**  
FECHA: **26 JUN. 2020**

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental".

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.390** Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla erigió al establecimiento público ambiental BARRANQUILLA VERDE, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, confiriéndole dentro de sus atribuciones la de recaudar, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar montos con base a las tarifas y sistemas de cálculo que fije la Ley.

En mérito de lo expuesto:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad denominada RAEE COLOMBIA SAS, identificada con Nit N° 901.124.927-3, ubicada en Calle 110 # 6 – 335, Avenida Circunvalar, para la actividad de Recepción, Evaluación y Clasificación, Almacenamiento de RAEE'S, Recepción Almacenamiento y Empaque cargue y despacho de Baterías Plomo Ácido y Acumuladores, Recepción Almacenamiento de Catalizadores de Exostos.

**PARÁGRAFO:** La licencia ambiental otorgada a la sociedad denominada RAEE COLOMBIA SAS, identificada con Nit N° 901.124.927-3, ubicada en Calle 110 # 6 -335, Avenida Circunvalar, llevará implícito los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso y aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables; como también la disposición final a través de terceros autorizados, recolección y transporte de todos los residuos mencionados por medio de la habilitación de vehículos ante esta autoridad ambiental, con base en lo plasmado en la parte evaluativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad denominada RAEE COLOMBIA SAS, identificada con

RESOLUCIÓN N°: N° 1057  
FECHA: 26 JUN. 2020

Nit N° 901.124.927-3, ubicada en Calle 110 # 6 – 335, Avenida Circunvalar, deberá darle cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar de manera previa listado de vehículos que se utilizaran para la recolección de Raee, Baterías Plomo Ácido y Acumuladores y Catalizadores de Exostos en caso de sub-contratación deberá aportar resolución de la habilitación vigente de éstos vehículos expedida por el EPA BARRANQUILLA.

2. En caso de utilización de flota propia, deberá presentar de manera previa a la autoridad ambiental los vehículos para su correspondiente habilitación anexando tarjeta de propiedad, certificado de emisión de gases vigente y SOAT, presentar plan de contingencia para transporte siguiendo los lineamientos de la resolución 1209 de 2018.

3. En relación a la Generación de Residuos Peligrosos:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- c) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- d) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- e) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- f) Exigir copia del Permiso Ambiental vigente de las empresas que se encarguen de la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los Residuos Peligrosos que se generen, emitido por la Autoridad competente.
- g) Elaborar plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, este plan deberá estar disponible para la autoridad ambiental en las visitas de seguimiento que se realicen. Para la actualización de este documento se le otorga plazo de noventa días.
- h) Registrarse y Mantener actualizada la información de su registro como generador de residuos peligrosos anualmente.

4. De manera global:

La Licencia Ambiental otorgada sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PMA y en los apartes del documento adendo presentado, al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales a las impuestas anteriormente, las cuales serán de estricto cumplimiento durante la ejecución de las actividades y mientras perdure la misma.

- a) Dar estricto cumplimiento a las medidas contempladas en el Plan de manejo Ambiental, aquí aprobado.
- b) Presentar de manera anual el Informe de Cumplimiento Ambiental incluyendo toda información referente a los modelos de almacenamiento geográficos (Geodatabase), con los formatos totalmente diligenciados que apliquen para las actividades desarrolladas por la sociedad, bajo lo estipulado en la resolución 2182 de 2016, en la Guía para el Diligenciamiento y Presentación del Modelo de Datos Geográficos.
- c) En caso de presentarse durante el tiempo de la ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa RAEE COLOMBIA SAS, como beneficia-

RESOLUCIÓN N°: N° 10 5 7  
FECHA: 2 6 JUN. 2020

rio de la Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para aplicación de las sanciones legales vigentes.

RAEE COLOMBIA SAS, deberá ejecutar las actividades de acuerdo con la información suministrada en Plan de Manejo Ambiental presentado ante el Epa Barranquilla Verde.

Si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la sociedad RAEE COLOMBIA SAS, no ha dado inicio a las actividades avaladas en la presente la autoridad ambiental podrá declarar la pérdida de la vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: El mencionado usuario será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO CUARTO: El E.P.A BARRANQUILLA VERDE, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en los contenidos del ajuste del Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, programa de seguimiento y monitoreo, Plan de gestión del riesgo, plan de desmantelamiento y abandono. Cualquier incumplimiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigente.

ARTICULO QUINTO: La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurridos cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

ARTICULO SEXTO: El mencionado usuario, deberá ejecutar el proyecto de acuerdo con la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante el EPA BARRANQUILLA VERDE.

ARTICULO SEPTIMO: El EPA BARRANQUILLA VERDE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia en los contenidos de los Planes de Manejo Ambiental, de Monitoreo y de Contingencia presentados. Cualquier incumplimiento de los mismos, dará lugar a la suspensión de las actividades sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Sociedad RAEE COLOMBIA SAS, identificada con Nit N° 901.124.927-3, ubicada en Calle 110 # 6 – 335, Avenida Circunvalar, a través de su Representante Legal , o a su apoderado legalmente constituido, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 74 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la Gaceta Ambiental del EPA BARRANQUILLA VERDE, a costa del interesado quien deberá consignar el valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1,159.356,00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorro No 0270 0008 8016, Convenio: 1173707 del Banco DAVIVIENDA, indicando en la referencia 1: Numero de identificación (Cedula o Nit) y en la Referencia 2 :Nú-

RESOLUCIÓN N°: **1057**  
FECHA: **26 JUN. 2020**

mero de factura indicado por la Subdirección Administrativa y Financiera del EPA BARRANQUILLA VERDE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

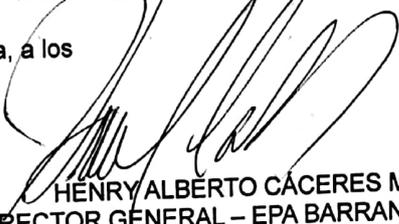
ARTICULO DECIMO: El mencionado usuario, en caso de cambiar su actividad, deberá solicitar al EPA BARRANQUILLA VERDE, modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición ante el Director General del EPA BARRANQUILLA VERDE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Barranquilla, a los

  
**HENRY ALBERTO CÁCERES MESSINO**  
**DIRECTOR GENERAL - EPA BARRANQUILLA VERDE**

Proyecto: J. Cervantes  
Reviso: Rita Navarro  
Aprobó: Henry Cáceres